



MINISTERIO DE EDUCACION  
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL  
CORONEL PORTILLO

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL LOCAL

N°005991 -2021-UGELCP.

REGIÓN: UCAYALI  
PROVINCIA: CORONEL PORTILLO  
DISTRITO: CALLERIA  
ADMINISTRACION LOCAL

Manantay, 16 JUN 2021

Visto, MEMORANDO N° 410-2021-UGELCP/APP, EXPEDIENTE N° 015338, Informe N° 008-2021-DREU-OPP-INF., EXPEDIENTE N° 002496, INFORME N° 19-2021-UGELCP/APP/MODERNIZACION, INFORME N° 30-2021-UGEL-CP-APP-INFRA, OFICIO N° 002-2021-DCEBA-GP "GV"-P, OFICIO N° 2984-2019-GRU-DRE-DGP., INFORME N° 029-2019-DRE-UCAYALI-DGP-ESP/EPT-EBA., INFORME N° 029-2019-DREU-DGP-EE/EBA., INFORME N° 0068-2019-GRU/DREU/UGELC.P.-APP-MODERN., MEMORANDO N° 693-2019-UGEL-CP/AGP, INFORME N° 065-2019-UGEL-CP/AGP/EECE., MEMORANDO N° 550-2019-GRU-DREU-UGELCP/APP., OFICIO N° 014-2019-DCEBA-GP "GV"-P., EXPEDIENTE N° 023642-2018, y demás documentos adjuntos con trescientos cuarenta y siete (347) folios útiles;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 71 de la misma Ley establece que las instituciones educativas, por el tipo de gestión son, públicas de gestión directa por autoridades educativas del Sector Educación o de otros sectores e instituciones del Estado; públicas de gestión privada, por convenio, con entidades sin fines de lucro que prestan servicios educativos gratuitos; y de gestión privada;

Que, el artículo 127 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, señala que la institución educativa es una comunidad de aprendizaje y enseñanza que presta el servicio educativo en determinado nivel, modalidad o forma educativa en el logro de aprendizajes;

Que, de conformidad con los artículos 131 y 132 del referido Reglamento, la creación de una institución educativa pública o privada es autorizada por la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces y se realiza en atención a las necesidades y demandas educativas de la población de un determinado ámbito geográfico, garantizando el acceso a recursos, infraestructura y el equipamiento educativos, necesarios para asegurar la prestación del servicio; y la ampliación, conversión, fusión y clausura de una institución educativa es autorizada por la Unidad de Gestión Educativa Local o la que haga sus veces;

Que, por otro lado, el numeral 1.2.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de dicha Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan; asimismo, establece el numeral 7.1 del artículo 7 del mismo Texto Único Ordenado, que los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINEDU, "Artículo 2° **Modificación de artículos del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva**, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006-ED, que modifica:

**"Artículo 10.- De la autoridad a cargo de la ampliación, receso o reapertura**

*"La ampliación, el receso o la reapertura de los servicios educativos de la institución educativa, se efectúa mediante resolución expedida por la Unidad de Gestión Educativa Local del ámbito jurisdiccional en la que se ubican el o los locales educativos".*



MINISTERIO DE EDUCACION  
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL  
CORONEL PORTILLO

**"Artículo 12.- De la autorización de ampliación de servicio educativo"**

12.1. La ampliación de servicio educativo en instituciones educativas de Educación Básica implica la modificación de la autorización de funcionamiento inicialmente otorgada. Con la aprobación de esta solicitud, la institución educativa privada puede brindar uno o más servicios educativos adicionales a los previamente autorizados, en uno o más ciclos o niveles y sus respectivos grados o edades de estudios, ya sea en el mismo local educativo autorizado o en uno o más locales distintos a este.

12.2. La solicitud de ampliación de servicio educativo se formulará adjuntando lo siguiente: a) Una solicitud, con carácter de declaración jurada, firmada por el representante legal de la institución educativa, indicando lo siguiente:

- a.1) Nombre y código de la institución educativa privada.
- a.2) Descripción de los servicios educativos que requieren ampliarse, indicándose: (i) Modalidades que se adoptará; (ii) Niveles, en el caso de la Educación Básica Regular y Educación Básica Especial, o ciclos y formas de atención, en el caso de la Educación Básica Alternativa; (iii) Grados o edades de estudios; (iv) Composición del alumnado: varones, mujeres o de forma mixta; (v) Turnos en los cuales se prestará el servicio educativo: mañana, tarde y/o noche; y, (vi) Número probable de secciones y/o aulas que funcionarán y de estudiantes proyectados por sección y/o aula, especificando la modalidad, nivel o ciclo y grado o edad de estudio.
- a.3) Inventario del mobiliario escolar, en el que se detalle los bienes muebles necesarios para asegurar la prestación del servicio educativo según la modalidad, el nivel o ciclo, y los correspondientes grados o edades de estudios, y detallando la ubicación que tendrán al interior de los espacios educativos de la institución educativa privada.
- a.4) La fecha probable de inicio de funcionamiento de los servicios educativos a ser ampliados.
- a.5) Descripción de los cambios introducidos en los proyectos de organización o documentos de gestión y Reglamento Interno; o la indicación de su falta de necesidad.
- a.6) Número y fecha del comprobante de pago.
- b) Informe descrito en el literal b) del numeral 6.2 del artículo 6 del presente reglamento, elaborado por un profesional en Arquitectura o Ingeniería Civil que cuente con colegiatura, en el que se acredite la idoneidad de las instalaciones en las que funcionarán los servicios educativos ampliados (sea que se trate del mismo local educativo o de uno o más locales nuevos), en relación al número previsto de estudiantes y a la propuesta pedagógica a desarrollarse.

Que, mediante los Expedientes N° 015338, Expediente N° 012534, se solicita la ampliación del Servicio de Educación Básica Alternativa del CEBA PRIVADO "GARCILASO DE LA VEGA", con la finalidad de brindar un servicio de Ciclo avanzado con forma presencial, en el distrito de Calleria.

Que, mediante informe N° 6-2019-UGELCP/AGP-EECE, la especialista de educación de CETPRO y EBA remite la información al Área de planeamiento y presupuesto para las consideraciones y criterios a tomar del caso de acuerdo a lo solicitado.

Que, con Informe N° 0068-2019-GRU/DREU/UGELCP-APP-MODERN., la especialista de racionalización concluye la solicitud de ampliación que es Procedente, por lo que recomienda ser derivado a la DREU para los fines correspondientes.

Que, con Informe N° 029-2019-DREU-DGP-EE/EBA., la especialista de CETPRO y EBA de la Dreu remite la información sobre ampliación para opinión técnica para su autorización correspondiente.

Que, con Oficio N° 2984-2019-GRU-DRE-DGP., la directora de la DREU devuelve el documento solicitante al interesado para levantar las observaciones correspondientes.

Que, con oficio N° 002-2021-DCEBA-GP "GV"-P., nuevamente el señor director del CEBA PRIVADO "GARCILASO DE LA VEGA", solicita ampliación del servicio educativo, levantando las observaciones correspondientes.

Que, con Informe N° 30-2021-UGEL-CP-APP-INFRA, el Ingeniero encargado de Infraestructura y Proyectos del Área de Planeamiento y Presupuesto de la UGEL de Coronel Portillo concluye que las observaciones



MINISTERIO DE EDUCACION  
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL  
CORONEL PORTILLO

realizadas han sido verificadas y subsanadas, por lo que se debe dar CONFORMIDAD a la solicitud de ampliación de Servicio, por lo que recomienda derivar la información al Área de Racionalización.

Que, con Informe N° 19-2021-UGELCP/APP/MODERNIZACION, la especialista de racionalización, recomienda elevar la información correspondiente a la DREU para las acciones correspondientes.

Que, con Memorandum N° 283-2021-GRU-DREU-OPP, la Directora de la DREU remite la información que se solicita a la UGEL para los fines pertinentes ya que la solicitud de ampliación data desde el año 2018.

Que, con Memorando N° 410-2021-UGELCP/APP., el Jefe de planeamiento y Presupuesto, deriva la información a solicitar al área de racionalización, autorizando proyectar la resolución de ampliación del CEBA PRIVADO "GARCILASO DE LA VEGA".

Que, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en el numeral 12.2 del Decreto Supremo N°010-2019-MINEDU, de acuerdo a los informes presentados por el especialista del nivel y el Ingeniero de Infraestructura, este despacho dispone la **autorización** de la ampliación del servicio en el nivel de Educación Básica Alternativa de Modalidad Presencial del CEBA PRIVADO "GARCILASO DE LA VEGA", y en cumplimiento al numeral 12.3 del Decreto Supremo N°010-2019-MINEDU, se procede a la emisión de la presente resolución.

Con el visto bueno de los jefes de Áreas de Planeamiento y Presupuesto, Administración y Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Decreto Urgencia N° 014-2019 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, su Reglamento aprobado por D.S. N° 004-2013-ED, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 000478-2021-DREU de fecha 01 de junio del 2021 y las facultades previstas por la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

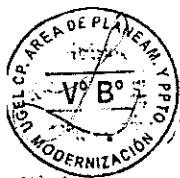
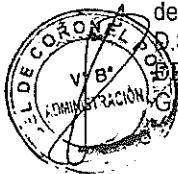
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** AUTORIZAR LA AMPLIACION DE SERVICIO CON MODALIDAD PRESENCIAL DEL CENTRO DE EDUCACION BASICA ALTERNATIVA, de Gestión Privada, denominado, "GARCILASO DE LA VEGA", de acuerdo a la siguiente nomenclatura:

**DATOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA**

Nombre UGEL	: CORONEL PORTILLO
Nombre de la IE.	: CEBA PRIVADO "GARCILASO DE LA VEGA"
Código Modular	: 0914291
Tipo de Gestión	: PRIVADA
Servicio Educativo Ampliado	: EDUCACION BASICA ALTERNATIVA
Ubicación Departamento	: UCAYALI
Provincia	: CORONEL PORTILLO
Distrito	: CALLERIA
Dirección	: Jr. Julio C. Arana N° 290 - Pucallpa
Modalidad	: EBA
Turno	: MAÑANA y TARDE
Forma	: CICLO AVANZADO - PRESENCIAL
Género	: MIXTO
Área censal	: URBANA
Fecha de Inicio	: 30 de marzo del 2021.

**ARTICULO 2°:** ENCARGAR a las Área de Gestión Pedagógica, Administración y Planeamiento y Presupuesto, brindar las facilidades respectivas a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución Directoral, y a la Oficina de Estadística actualizar el padrón del Instituciones Educativas.





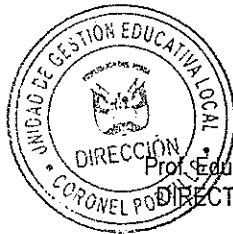
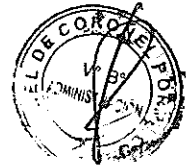
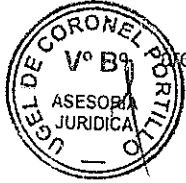
MINISTERIO DE EDUCACION  
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL  
CORONEL PORTILLO

**ARTICULO 3°:** DISPONER, que la Oficina de Tramite Documentario notifique la presente Resolución a las áreas correspondientes.

**ARTICULO 4°:** REMITIR a la Oficina de Informática, para que realice la publicación de la presente Resolución en la página web de la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo ([www.ugeicp.gob.pe](http://www.ugeicp.gob.pe)).

**ARTICULO 5°:** Poner en conocimiento del contenido de la presente resolución a los interesados y a las áreas pertinentes para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,



Prof. Educ. PERCY GODOFREDO LADERA RAMIREZ  
DIRECTOR DE LA UGEL DE CORONEL PORTILLO.

UGEL/ELES  
APP/LESR  
RACIO/NJMM  
Luis  
15/06/2021

